



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01252

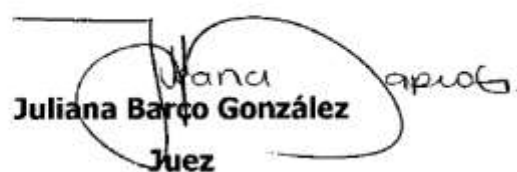
Asunto: Requerimiento previo a desistimiento tácito.

Toda vez que la parte demandante ha adelantado diligencias tendientes a perfeccionar las medidas cautelares decretadas en este proceso, se tiene por satisfecho el requerimiento realizado mediante auto del 3 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación personal de la parte demandada en el referido correo, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _29_ de marzo de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09c2e040a222969c1d6a13542896f840bfa1d38805602f5dc692584606e52fe**

Documento generado en 28/03/2022 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>